

- 2 -

CONTRATO DEL BAZAR N°1

Conste por el presente que nosotros, Larco Herrera Hnos y Shuzo Hidaka, hemos estipulado lo siguiente:

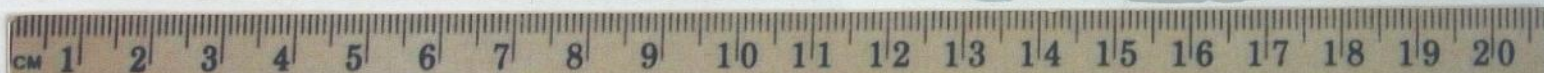
- 1.- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasan al Sr Shuzo Hidaka todas las mercaderías existentes en buena condición, en el Bazar N°1, al precio de costo; es decir, al precio de compra mas la conducción, con cuyo objeto se harán los inventarios respectivos, valorizados por representantes de ambas partes.
- 2.- El monto total del valor de la mercadería, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razón de Lp.200.0.00, mensuales, a partir del último día de Marzo.
- 3.- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptarán letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima, por el valor total de la mercadería, debiendo vencer cada letra treinta días después, a partir del 31 de Marzo.
- 4.- El Sr Shuzo Hidaka se compromete a vender la mercadería al personal, manteniendo la suficiente cantidad para atender las necesidades del lugar, y con un mínimum de capital igual al que recibe.
- 5.- El Sr Shuzo Hidaka se compromete a vender la mercadería recargando solamente las sumas estipuladas en hoja aparte, firmada por ambos contratantes.
- 6.- El Sr Shuzo Hidaka, cuando considere indispensable variar lo estipulado en la cláusula anterior, comprobará a los Srs Larco Herrera Hnos la ineludible necesidad de proceder en ese sentido.
- 7.- Las ventas se harán solo al contado, con excepción de los Srs Larco Herrera Hnos, cuyo monto será pagado al fin de cada mes, con letras sobre Lima a tres días vista.
- 8.- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán mostradores y estanterías al Sr Shuzo Hidaka, sin gravamen alguno.
- 9.- El Sr Shuzo Hidaka atenderá el Bazar N°1 con un representante y dos empleados que serán propuestos a los señores Larco Herrera Hnos; estando estos ~~responsables~~ bajo la responsabilidad del primero, cuanto a moralidad y disciplina
- 10.- El Sr Shuzo Hidaka pagará por el capital que recibe y adende, el siete por ciento anual. presente contrato i estado en todo conformes con mes por duplicado el presente.-
- 11.- Los Srs Larco Herrera Hnos quedan autorizados para revisar pesos, medidas, higiene, bondad de artículos y conformidad de precios.
- 12.- De común acuerdo queda convenido que el contrato es por un año y que puede renovarse con sesenta días de anticipación a su vencimiento, si ambas partes así lo creyeran conveniente.
- 13.- Para el caso que los Srs Larco Herrera reasuman la administración del Bazar N°1, traspasarán todas las existencias de mercadería en buena condición, al precio de compra mas los gastos de transporte, y por un total semejante al que traspasan ahora al Sr Shuzo Hidaka.
- 14.- Queda convenido que la falta a cualquiera de las estipulaciones de este contrato, originará su rescisión y la multa de Lp.200.0.00, para la parte que lo inflinja.
- 15.- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán medicinas a los empleados del Sr Shuzo Hidaka, previo pago.
- 16.- Está convenido que el horario para el establecimiento será el siguiente; de 6.30. a. am. a 8 p. m.
- 17.- Queda excluido en absoluto el, comercio de alcoholes y de toda clase de bebidas que tenga por base dicha substancia, no comprendiéndose en esta prohibición unicamente la cerveza

AA-HCH-14

Cav. 13

Dor 125

Fsr 9



18.- Quien represente al concesionario, entregará diariamente en la Caja de la Hda., el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgándole un recibo de abono a su cuenta. Estos valores serán pagados, semanalmente, con letras sobre Lima a tres días vista y sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas letras con un día de anticipación, no contando los días feriados.

19.- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al orden, moral, disciplina y costumbres establecidas o que se establezcan, según su gerarquía. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta.

20.- Queda convenido que, por ningún motivo, se venderá a mayor precio que el que rige en los principales establecimientos de Trujillo, para la mercadería: abarrotes, ferretería, mercería y toda otra procedente del extranjero o de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto e industria costeña o de la sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope o en Chicama; y, para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar.

21.- Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina y otros mas por el estilo.

22.- La reparación, blanqueo, pintura o reparaciones del local o casas y cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con los Srs Larco Herrera Hnos, y por cuenta del Sr Shuzo Hidaka, quien está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo y los agentes exteriores, y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salubridad de la población.

23.- Cualquier desacuerdo en cuanto a ejecución o interpretación del presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-arbitrador, Sr Daniel Hoyle.

24.- Los Srs Larco Herrera Hnos venderán al Sr Shuzo Hidaka: alcohol, azúcar, y los cereales que puedan ofrecerle.

25.- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasarán al Sr Shuzo Hidaka los enseres del Bazar que él necesite y en las condiciones que se estipule.

26.- Los Srs Larco Herrera Hnos no establecerán ni autorizarán la apertura de otro Bazar similar al que traspasan en la fecha.

27.- En garantía del cumplimiento de este Contrato, y de las consecuencias que su incumplimiento origine, sea a la Negociación o sus habitantes, el concesionario ofrece a los Srs V. Arima, quien, en señal de asentimiento, firma también este documento, el que se extiende por triplicado.

H/. Chiclin, febrero 9 de 1928

En lugar de las cláusulas 2 y 3 que quedan sin valor, entrarán en vigencia las que siguen N° 28, 29 y 30.

28.- El monto total de la mercadería, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razón de Lp. 200.0.00, mensuales, a partir del último día de marzo, suma que se tomará de las entregas diarias que el Sr Hidaka efectue en Caja.

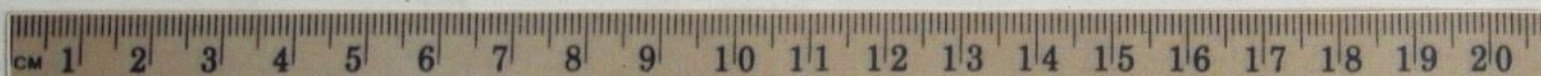
29.- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptaran letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima, por el valor total de la mercadería, debiendo vencer cada letra treinta días después, a partir del 31 de marzo. Si el Sr Hidaka amortiza las Lp. 200.0.00, mensuales, se entregará la letra correspondiente vencida y aceptada por el Sr K. Arima. Para el caso que las entregas a Caja no bastaran para hacer la amortización de Lp. 200.0.00, los Srs Larco Herrera Hnos descontaran la letra vencida y una vez llenada la amortización convenida, haran entrega al Sr Hidaka del saldo que resulte del producto líquido descontado.

30.- El Sr Hidaka se compromete a canjear la moneda que el público necesite para sus pequeñas transacciones y los Srs Larco Herrera Hnos la pondrán a su disposición.

H. Chiclin, febrero 17 de 1928

*Shuzo Hidaka*

*V. Arima*



CALCULO PARA LA VENTA DE MERCADERIAS EN EL BAZAR

El Bazar aplicará los siguientes recargos á la mercadería según su clase y el grupo á que pertenezca:

PRIMER GRUPO 10% 17%

Manteca, arroz, azúcar, ají, ajos, pan, fideos, frijoles y otros granos.

SEGUNDO GRUPO 15% 19%

Kerosene, velas, coca, cigarros &.

TERCER GRUPO 20% 24%

Género blanco, tócuys, driles, wichys, abarrotos en general, camisetas, medias y otros artículos similares.

CUARTO GRUPO 25% 29%

Conservas, cerveza, drogas, loza, cristales, cintas, botones y géneros de algodón.

QUINTO GRUPO 30% 34%

Géneros de casimir, lana, seda, dulces, olores, perfumería diversa, cintas de seda, y otros artículos de lujo. //

-----  
El Sr. Shuzo Hidaka probaría la causal por la que no podría aplicarse el % á un artículo determinado, cuando fuera indispensable variar la regla.

La Compañía tendrá el derecho para confrontar la exactitud de los precios á que se venden las mercaderías por el Sr. S. Hidaka.

H/. Chiclín, Febrero 17 de 1928.

*Shuzo Hidaka*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



4

En la fecha, y de común acuerdo, los señores Larco Hea  
y Huizo Hidaka convienen en prorrogar, teniendo en cuenta en virtud  
de la cláusula 12a., los efectos del Contrato sobre traspaso del Ba-  
zar N°. 1, celebrado el 17 de febrero de 1928 y que antecede en dos  
fojas útiles, hasta el 31 de diciembre del año en curso; y en fe de  
ello firman la presente adición por triplicado.

Hacienda Chiclín, 3 de setiembre de 1929

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



A 5

CONTRATO DEL BAZAR N°1

Conste por el presente que nosotros, Larco Herrera Hnos y Shuzo Hidaka, hemos estipulado lo siguiente:

- 1.- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasan al Sr Shuzo Hidaka todas las mercaderías existentes en buena condición, en el Bazar N°1, al precio de costo; es decir, al precio de compra mas la conducción, con cuyo objeto se harán los inventarios respectivos, valorizados por representantes de ambas partes.
- 2.- El monto total del valor de la mercadería, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razón de Lp.200.0.00, mensuales, a partir del último día de Marzo.
- 3.- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptarán letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima, por el valor total de la mercadería, debiendo vencer cada letra treinta días después, a partir del 31 de Marzo.
- 4.- El Sr Shuzo Hidaka se compromete a vender la mercadería al personal, manteniendo la suficiente cantidad para atender las necesidades del lugar, y con un mínimum de capital igual al que recibe.
- 5.- El Sr Shuzo Hidaka se compromete a vender la mercadería recargando solamente las sumas estipuladas en hoja aparte, firmada por ambos contratantes.
- 6.- El Sr Shuzo Hidaka, cuando considere indispensable variar lo estipulado en la cláusula anterior, comprobará a los Srs Larco Herrera Hnos la ineludible necesidad de proceder en ese sentido.
- 7.- Las ventas se harán solo al contado, con excepción de los Srs Larco Herrera Hnos, cuyo monto será pagado al fin de cada mes, con letras sobre Lima a tres días vista.
- 8.- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán mostradores y estanterías al Sr Shuzo Hidaka, sin gravamen alguno.
- 9.- El Sr Shuzo Hidaka atenderá el Bazar N°1 con un representante y dos empleados que serán propuestos a los señores Larco Herrera Hnos; estando estos ~~dependientes~~ bajo la responsabilidad del primero, cuanto a moralidad y disciplina.
- 10.- El Sr Shuzo Hidaka pagará por el capital que recibe y adeude, el siete por ciento anual.
- 11.- Los Srs Larco Herrera Hnos quedan autorizados para revisar pesos, medidas, higiene, bondad de artículos y conformidad de precios.
- 12.- De común acuerdo queda convenido que el contrato es por un año y que puede renovarse con sesenta días de anticipación a su vencimiento, si ambas partes así lo creyeran conveniente.
- 13.- Para el caso que los Srs Larco Herrera reasuman la administración del Bazar N°1, traspasarán todas las existencias de mercadería en buena condición, al precio de compra mas los gastos de transporte, y por un total semejante al que traspasan ahora al Sr Shuzo Hidaka.
- 14.- Queda convenido que la falta a cualquiera de las estipulaciones de este contrato, originará su rescisión y la multa de Lp.200.0.00, para la parte que lo inflinja.
- 15.- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán medicinas a los empleados del Sr Shuzo Hidaka, previo pago de sus servicios.
- 16.- Está convenido que el horario para el establecimiento será el siguiente:  
de 6.30. a.m. a 8 p. m.
- 17.- Queda excluido en absoluto el comercio de alcoholes y de toda clase de bebidas que tenga por base dicha substancia, no comprendiéndose en esta prohibición únicamente la cerveza.



- 18.- Quien represente al concesionario, el producto de todas las ventas, entregándole un recibo de abono a su cuenta, semanalmente, con letras sobre Lima a tres meses, con un día de gracia, debiendo solicitarse dichas letras con un día de anticipación, contando los días feriados.
- 19.- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al orden, moral, disciplina y costumbres establecidas o que se establezcan, según su jerarquía. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta.
- 20.- Queda convenido que, por ningún motivo, se venderá a mayor precio que el que rige en los principales establecimientos de Trujillo, para la mercadería: abarrotes, ferretería, mercería y toda otra procedente del extranjero o de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto e industria costeña o de la sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope o en Chicama; y, para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar.
- 21.- Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina y otros más por el estilo.
- 22.- La reparación, blanqueo, pintura o reparaciones del local o casas y cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con los Srs Larco Herrera Hnos, y por cuenta del Sr Shuzo Hidaka, quien está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo y los agentes exteriores, y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salubridad de la población.
- 23.- Cualquier desacuerdo en cuanto a ejecución o interpretación del presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-arbitrador, Sr Daniel Hoyle.
- 24.- Los Srs Larco Herrera Hnos venderán al Sr Shuzo Hidaka: alcohol, azúcar, y los cereales que puedan ofrecerle.
- 25.- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasarán al Sr Shuzo Hidaka los enseres del Bazar que él necesite y en las condiciones que se estipule.
- 26.- Los Srs Larco Herrera Hnos no establecerán ni autorizarán la apertura de otro Bazar similar al que traspasan en la fecha.
- 27.- En garantía del cumplimiento de este Contrato, y de las consecuencias que su incumplimiento origine, sea a la Negociación o sus habitantes, el concesionario ofrece a los Srs K. Arima, quien, en señal de asentimiento, firma también este documento, el que se extiende por triplicado.
- H/. Chiclin, febrero 9 de 1928
- En lugar de las cláusulas 2 y 3 que quedan sin valor, entrarán en vigencia las que siguen N° 28, 29 y 30.
- 28.- El monto total de la mercadería, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razón de Lp. 200.0.00, mensuales, a partir del último día de marzo, suma que se tomará de las entregas diarias que el Sr Hidaka efectue en Cajal.
- 29.- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptarán letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima, por el valor total de la mercadería, debiendo vencer cada letra treinta días después, a partir del 31 de marzo. Si el Sr Hidaka amortiza las Lp. 200.0.00, mensuales, se entregará la letra correspondiente vencida y aceptada por el Sr K. Arima. Para el caso que las entregas a Cajal no bastaran para hacer la amortización de Lp. 200.0.00, los Srs Larco Herrera Hnos descontarán la letra vencida y una vez llenada la amortización convenida, harán entrega al Sr Hidaka del saldo que resulta del producto líquido descontado.
- 30.- El Sr Hidaka se compromete a canjear la moneda que el público necesite para sus pequeñas transacciones y los Srs Larco Herrera Hnos la pondrán a su disposición.

H. Chiclin, febrero 17 de 1928

*Shuzo Hidaka*  
*K. Arima*  
*Larco Herrera*



CALCULO PARA LA VENTA

El Bazar aplicará los siguientes recargos a la mercadería según su clase y el grupo a que pertenezca:

PRIMER GRUPO 10%

Manteca, arroz, azúcar, ají, ajos, pan, fideos, frijoles y otros granos.

SEGUNDO GRUPO 15%

Kerosene, velas, coca, cigarros &

TERCER GRUPO 20%

Género blanco, técuys, óriles, wichys, abarrotos en general, camisetas, medias y otros artículos similares.

CUARTO GRUPO 25%

Conservas, cerveza, drogas, loza, cristales, cintas, botones y géneros de algodón.

QUINTO GRUPO 30%

Géneros de casimir, lana, seda, dulces, olores, perfumería diversa, cintas de seda, y otros artículos de lujo.

-----  
El Sr. Shuzo Hidaka probaría la causal por la que no podría aplicarse el % a un artículo determinado, cuando fuera indispensable variar la regla.

La Compañía tendrá el derecho para confrontar la exactitud de los precios a que se venden las mercaderías por el Sr. S. Hidaka.

H/. Chiclín, Febrero 17 de 1928.

*Shuzo Hidaka*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



El Bazar aplicará los siguientes recargos á la mercadería según su clase y el grupo á que pertenezca:

PRIMER GRUPO 10%

Manteca, arroz, azúcar, ají, ajos, pan, fideos, frijoles y otros granos.

SEGUNDO GRUPO 15%

Kerosene, velas, coca, cigarros &.

TERCER GRUPO 20%

Género blanco, tácuys, driles, wichys, abarrotos en general, camisetas, medias y otros artículos similares.

CUARTO GRUPO 25%

Conservas, cerveza, drogas, loza, cristales, cintas, botones y géneros de algodón.

QUINTO GRUPO 30%

Géneros de casimir, lana, seda, dulces, olores, perfumería diversa, cintas de seda, y otros artículos de lujo.

-----  
El Sr. Shuzo Hidaka probaría la causal por la que no podría aplicarse el % á un artículo determinado, cuando fuera indispensable variar la regla.

La Compañía tendrá el derecho para confrontar la exactitud de los precios á que se venden las mercaderías por el Sr. S. Hidaka.

H/. Chialín, Febrero 17 de 1928.





9  
En la fecha, y de común acuerdo, los señores Larco Herrera Hermanos  
y Suizo Hidaka convienen en prorrogar, tal como en cuenta el tenor  
de la cláusula 12a., los efectos del Contrato sobre traspaso del Ba-  
zar N°. 1, celebrado el 17 de febrero de 1928 y que antecede en dos  
fojas útiles, hasta el 31 de diciembre del año en curso; y en fe de  
ello firman la presente edición por triplicado,

Hacienda Chicla, 3 de setiembre de 1929

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

